

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Expediente No.:	11001-33-36-0038-2015-00252-00
DEMANDANTE:	ANA MARÍA AROCA TRUJILLO y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Acta Audiencia de Pruebas, artículo 181 del C.P.A.C.A.	

**Lugar y fecha:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de 2021, Sala de Audiencias Virtual – Enlace <https://call.lifesizecloud.com/8332828> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

**Hora de inicio:** 3:16 p.m.

**Juez:** Mayfren Padilla Téllez

**Oficial Mayor:** Víctor Alfonso Suárez Lara

**DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:**

**Demandante:** ANA MARÍA AROCA TRUJILLO Y OTROS.  
Apoderado: Omar Lara Bahamón  
Documento de Identidad: C.C. No. 14.241.687  
Tarjeta Profesional: 70.347 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [omarlabogarderecho@hotmail.com](mailto:omarlabogarderecho@hotmail.com)

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho deja Constancia que no se hace presente el apoderado de la entidad.

Por reunir los requisitos que prevé el artículo 76 del Código General del Proceso, ACÉPTASE la renuncia que del mandato efectúa el abogado **Juan Sebastián Alarcón Molano** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.484 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada 234.455 del C. S. de la J., como apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**; a través del memorial allegado el 28 de octubre de 2019 que obra a folios 346 y 347 del expediente.

**RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para

comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, dictado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

- I. Instalada la audiencia y autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize-Call, dispuesta por la Rama Judicial para su realización mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/8332828> por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, nombre, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los asistentes.
- II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, para el efecto, se interroga a los asistentes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, se advierte que de no hacerlo en esta oportunidad no podrán hacerlo en etapa posterior y se tienen por saneados.
  - **Parte demandante:** Sin observaciones.

Atendiendo lo manifestado por las partes y que de manera oficiosa no se observa irregularidad alguna, el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone continuar con el trámite y con el presente proceso.

**Se notifica la anterior decisión en estrados.**

- **Parte demandante:** Conforme de la decisión.

**Se declara ejecutoriada la decisión.**

### III. RECAUDO DE PRUEBAS

Continúa el Despacho con el recaudo probatorio, para el efecto se advierte que en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado 7 de marzo de 2018, se decretó como pruebas:

#### **RECEPCIÓN TESTIMONIOS:**

Procede el Despacho a la recepción de los testimonios de los señores **Miguel Ángel Sandoval Tique, Vimia Sossa Córdoba y Adolfo Montiel Silva**; decretados en el curso de la audiencia inicial celebrada el día 7 de marzo de 2018, de los cuales se dispuso tanto en esa diligencia como en auto de fecha 15 de febrero de 2021, donde

se fijó la fecha de la presente audiencia; que su comparecencia está a cargo de la parte que solicitó los medios de prueba; en este caso, la parte demandante.

Por tanto, se indaga al apoderado de los demandantes sobre los testigos que van a comparecer a la presente audiencia, para lo cual se advierte que deben ser de los que se decretaron en el curso de la audiencia inicial.

- **Parte demandante:** Informa que comparecen los señores: **Vimia Sossa Córdoba** y **Adolfo Montiel Silva**.

**El Despacho deja constancia que en la providencia que fijó fecha para la celebración de la presente diligencia y atendiendo a los principios de inmediación, concentración y contradicción previstos en el artículo 171 del Código General del Proceso, se impartieron unas directrices claras para la recepción de los testimonios en forma digitalizada, de lo cual se advierte no fueron atendidas por la parte demandante. (minuto 05:05 de la grabación).**

No obstante, en aras de garantizar el principio de la buena fe que les asiste a las partes, el Despacho solo accede a la recepción de uno de los testimonios, esto es, el de la señora **Vimia Sossa Córdoba**.

Para su recepción se solicita sea encendida la cámara y audio de la conexión de la testigo; para lo cual si no están activas dichas condiciones no se podrá recepcionar el mismo.

(minuto 16:41) enciende cámara el testigo.

**TESTIGO - VIMIA SOSSA CÓRDOBA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 30.649.886.**

Se le informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política “*nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*”.

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 220 del CGP –aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA- el Despacho le toma el juramento de rigor al testigo, previa lectura del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, que señala que “*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años*”.

Se interroga por los generales de ley al testigo. (Nombre completo, número de cédula de ciudadanía, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios realizados y si considera que existe algún motivo que afecte su imparcialidad).

Conforme lo señala el numeral 2° del artículo 221 del CGP, se le informa sobre el objeto de su declaración.

**Pregunta el Despacho:** (Minuto: 16:47 hasta el 29:51 de la grabación.)

**Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo.**

**Parte demandante:** (Minuto: 30:22 al 33:22 de la grabación).

**(Minuto 31:33, solicita no inducir respuestas a la testigo).**

**El despacho interviene e interroga al testigo si desea corregir, aclara o agregar algo a la declaración.**

Se da por terminada por la recepción de testimonios advirtiéndose una vez más que para su recaudo se impartieron unas claras directrices que no fueron atendidas.

### **RECAUDO DE PRUEBAS.**

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- Oficiar a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que certificara la inclusión de los demandantes en el Registro Único de Víctimas del conflicto Armado, e indicar el trámite en que se encuentre la solicitud de reparación administrativa efectuada por estos, y si ya se realizó algún pago.
- Oficiar al Gobernador del Departamento del Tolima, para que mediante escrito bajo juramento, indique las actuaciones administrativas y las operaciones militares desplegadas para prevenir y proteger la vida de los demandantes frente a los hechos victimizantes a los que fueron sometidos; incluyendo información sobre el orden público y la presencia de grupos armados al margen de la ley que operaba en jurisdicción del Municipio de San Antonio durante los años 2000 a 2004.
- Oficiar al Alcalde y Personero del Municipio de San Antonio Tolima, para que mediante escrito bajo juramento, indique las actuaciones y operaciones militares y administrativas desplegadas para prevenir y proteger la vida e integridad de los demandantes frente a los hechos victimizantes a que fueron sometidos; incluyendo información sobre el orden público y la presencia de grupos al margen de la ley que operaban en jurisdicción del municipio de San Antonio los años 2000 a 2004.
- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que certifique las actuaciones judiciales adelantadas por las amenazas de muerte, secuestro, homicidio y desplazamiento forzado del grupo familiar demandante, respecto de los hechos ocurridos en el año 2004 en el Municipio de San Antonio Tolima.

En punto de lo anterior, se ordenó oficiar al apoderado de los demandantes, para que informe si se puso en conocimiento de las autoridades los hechos que solicita sean certificados incluyendo nombre completo de los demandantes su identificación y que en caso de existir denuncias aportar copia auténtica de las mismas.

- **POR LA ENTIDAD DEMANDADA.**

- Oficiar Al ministerio de Defensa Nacional Ejercito – Nacional – Dependencia Atención a la Ciudadanía; para que informe si por parte de la Defensoría del Pueblo, se solicitó protección por parte de la señora Ana María Aroca Trujillo y su familia, por las amenazas contra su vida, que originó el desplazamiento forzado por los hechos ocurridos en la finca rural denominada Patio Bonito ubicada en la vereda el Salado del municipio de san Antonio Tolima.
- Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Antonio Tolima, para que certifique si la señora Ana María Aroca Trujillo y su familia presentaron quejas, denuncias por las amenazas en contra de su vida, y el presunto desplazamiento forzado por las hechos ocurridos en la finca rural denominada Patio Bonito ubicada en la vereda el Salado del municipio de san Antonio Tolima.
- Oficiar a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que informe si los demandantes recibieron y siguen recibiendo ayuda en calidad de desplazados, por las amenazas contra su vida y el desplazamiento forzado por los hechos ocurridos en la finca rural denominada Patio Bonito ubicada en la vereda el Salado del municipio de san Antonio Tolima.

- **DE OFICIO.**

- Se ordenó oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que remita la documentación aportada por los demandantes, al momento de solicitar la inclusión en el Registro Único de Víctima – RUV.
- Oficiar a la Sexta Brigada del Ejército Nacional – ubicada en Ibagué; para que informe si en la operación militar realizada en el municipio de Chaparral – Tolima, o áreas circunvecinas en el cual se dio de baja al insurgente identificado como Ulises Caicedo Rodríguez “Alias Pelusa”, certifique si en dicha operación militar tenía conocimiento de personas retenidas ilegalmente en dicho campamento.
- Oficiar al Comandante General de las Fuerzas Militares, a fin de que certifique, cuántas operaciones militares se desarrollaron durante los años 200 a 2004, en el municipio de San Antonio Tolima y certifique si específicamente en la vereda el Saldo de dicha municipalidad se llevaron a cabo operaciones y con qué periodicidad, durante el lapso señalado.

- Oficiar al comandante de la Policía del Departamento del Tolima, a fin de que certifique si entre los años 2000 y 2004, esa institución desarrolló operaciones militares en la vereda el Salado de San Antonio Tolima; que en el caso de ser así, preciar qué operaciones fueron realizadas y el resultado de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría del Despacho, se libraron los oficios Nos:

- 185, con destino a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
- 186, con destino a la Gobernación del Tolima.
- 187, con destino a la Alcaldía Municipal de San Antonio Tolima.
- 188, con destino al Personero Municipal del San Antonio Tolima.
- 189, con destino a la Fiscalía General de la Nación.
- 189-I, con destino al apoderado de los demandantes.
- 190, con destino a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
- 191, con destino a la Alcaldía Municipal de San Antonio – Tolima.
- 192, dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
- 193, dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
- 194, con destino a la Sexta Brigada del Ejército Nacional – Ibagué – Tolima.
- 195, con destino al Comandante General de la Fuerzas Militares.
- 196, dirigido Al Comandante de Policía del Departamento del Tolima.

Oficios que fueron retirados y tramitados por los apoderados de las partes de acuerdo con la distribución de la carga procesal advertida en el curso de la audiencia inicial; esto es por la parte demandante el trámite de los oficios Nos. 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193 y 189-I, tal y como se constata del folio 285 al 294 del expediente; y por parte de la entidad demandada el trámite de los oficios 190, 191, 195, 194 y 196.

En respuesta a los requerimientos efectuados, fueron allegas las respectivas repuestas tal y como pasa a relacionarse:

- ✓ Al oficio 195, mediante comunicado Radicado No. 20182110824301 de fecha 7 de mayo de 2018, el Jefe Departamento de Operaciones CEDE 3, informó la imposibilidad de esa dependencia de dar repuesta a los solicitado (fls. 295).
- ✓ Al oficio No. 191, el Secretario General de Gobierno del Municipio de San Antonio Tolima con oficio No. 0154 – SEC – GOB, manifestó que verificados sus archivos no encontró queja alguna o denuncia alguna interpuesta por la señora Ana María Aroca Trujillo, como tampoco declaración rendidas en el Registro Único de Víctimas – VIVANTO; visible a folios 296 a 299.

- ✓ Al oficio 194, mediante comunicación radicado No. 3199 del 29 de mayo de 2018, el Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 17 – General José Domingo Caicedo”, manifestó que revisado el archivo de la unidad militar se evidencio que en operación militar realizada en el municipio de Chaparral – Tolima, en la que se dio de baja a el señor identificado como Ulises Caicedo Rodríguez alias Pelusa, no se encontraba personal retenido ilegalmente en el lugar de los hechos. (fls. 301 y 301).
- ✓ Al oficio 189, la Asistente de Fiscalía I de la Fiscalía 28 Seccional de Ibagué, manifestó estar en la búsqueda de las diligencias relacionadas con las amenazas de muerte, secuestro, homicidio y desplazamiento forzado del grupo familiar de la demandante; frente a lo cual con oficio No. 20460-03-02-0674 del 31 de mayo de 2018, la Fiscalía General de la Nación – Sección Atención al Usuario señaló que consultados los sistemas SIJUF y TOPACIO, se dio traslado a la Unidad Fiscalías Seccionales (fls. 306).
- ✓ Finalmente con oficio No. 019 del 25 de julio de 2018 la Fiscalía 28 Seccional de Ibagué, manifestó que revisados los libros índices, libros radiadores e inventario único de documentos y registro de expedientes penales de esa seccional, no se halló radiación alguna relacionada con los nombres solicitados. (fl. 307).
- ✓ Al oficio 190, mediante comunicación con radicado No. 20186061561501, del 21 de agosto de 2018, el Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, informó de las operaciones desplegadas como Unidad Operativa menor el día 14 de junio y 26 de julio de 2018. (fls. 309 y 310).
- ✓ Mediante oficio No. 045 SEC-GOB, el Secretario General y de Gobierno del Municipio de San Antonio Tolima, rindió informe respecto de las incursiones subvertidas realizadas en el año 2001 al municipio fue destruida la totalidad del archivo de la Inspección de Policía, razón por la que adujo no poder suministrarse información respecto de los años 2001 a 2004; certificando además que durante ese periodo existió presencia de los grupos al margen de la ley tales como las FACR-EP. (fls. 303 y 304).
- ✓ El apoderado judicial de los demandantes en respuesta al oficio 189-I, apporto declaración extra-juicio rendida por la señora Ana María Aroca Trujillo, ante la Notaría 6 del Círculo de Ibagué.

Visto lo anterior, el Despacho procede a incorporar al expediente las anteriores documentales y se le concede el uso de la palabra a los asistentes para que ejerzan su derecho de contradicción.

**Parte demandante:** Manifiesta Conocer su contenido y no tiene observación alguna.

Por otro lado, y siendo necesario, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018 (fls. 311 a 313), el Despacho ordenó reiterar los oficios Nos. 189, 188, 190, 192 y 195.

Para cumplimiento de lo anterior por Secretaría del Despacho se libraron los oficios Nos.

- 861, con destino al Personero Municipal de San Antonio – Tolima, que reiteró el 188
- 862, con destino a la Jefe de Unidad de Fiscalías Seccionales que reiteró el 189.
- 863, con destino a Batallón de Infantería No. 17, que reiteró el 190.
- 864, con destino a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV que reiteró el 192.
- 865, con destino al Despacho del Comandante del Ejército Nacional, que reiteró el 195.

Oficios que fueron retirados y tramitados por el apoderado de los demandantes, tal y como se verifica a folios 3017 a 327 del expediente.

En respuesta a los requerimientos efectuados; se allegaron las siguientes respuestas:

- ✓ Al oficio 862, la Asesora Grupo de Direccionamiento Delegada para la Seguridad Ciudadana, reiteró la respuesta emitida con oficio DSC No. 20300-005583 del 7 de mayo de 2018 (fls. 328 y 329), el cual hace referencia al traslado que se hiciera a la Fiscalía Seccional del Tolima; luego entenderse atendido el requerimiento mediante el ya citado oficio 019 que obra al folio 301 del expediente.
- ✓ Al oficio 864, el Coordinador de Defensa Judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante oficio No. 201811219575291 del 19 de enero de 2018 rindió informe respecto de la inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV de la señora Ana María Aroca Trujillo y su Grupo Familiar. (fls. 330 a 334).
- ✓ Respecto de lo oficios 863 y 865, se tiene que la respuesta ya fue allegada con los oficios 20186061561501 del 21 de agosto de 2018 (visible a los folios 309 y 310).

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019, y ante la falta de respuesta al oficio con destino al Personero Municipal de San Antonio Tolima, el Despacho, ordenó reiterar por tercera vez el requerimiento (fls. 336 y 337).

Para cumplimiento de lo anterior la Secretaría del Despacho libró el oficio 492, el cual fue retirado y tramitado por el apoderado de los demandantes tal y como se consta al folio 340 a 342 del expediente; y en atención a que no fue posible obtener una respuesta a lo solicitado el despacho con auto de fecha 8 de octubre de 2019,

dio inicio al trámite sancionatorio correccional de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, contra el Personero Municipal de San Antonio Tolima; para lo cual se ordenó requerir al Secretario de Gobierno de esa municipalidad informar el nombre de dicho funcionario, y sus datos de identificación y dirección de notificaciones.

Así, por Secretaría del Despacho se libró el oficio No. 917 con destino al Secretario de Gobierno del Municipio de San Antonio – Tolima, el cual fue remitido por correo electrónico el día 17 de octubre de 2019, tal y como consta a folios 344 y 345, del expediente.

- ✓ En respuesta a lo anterior mediante oficio No. 0473 SEC – GOB de fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por el Secretario General y de Gobierno de ese municipio informó que el Personero Municipal del Municipio del Personero Municipal de San Antonio – Tolima, es el señor Juan Carlos Arias Mosos; frente a lo cual mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021 se dio la respectiva apertura al trámite de incidente correctivo.

Visto lo anterior, el Despacho procede a incorporar al expediente las anteriores documentales y se le corre traslado y concede el uso de palabra a los apoderados asistentes para que ejerzan su derecho de contradicción.

**- Parte Demandante: Manifiesta conocer el contenido de las documentales.**

**Se declara debidamente incorporadas las anteriores pruebas documentales, decisión que se notifica en estrados a los apoderados asistentes y se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo que consideren pertinente.**

**Parte demandante:** Sin recursos.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar se decreta el **CIERRE del debate probatorio** y se fija como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021; **para el miércoles 5 de mayo de 2021 a las 2:30 p.m.**

Se notifica a las partes en estrados las anteriores decisiones, por lo cual se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo pertinente:

- Parte demandante: Solicita sea concedido allegar las alegaciones por escrito.**

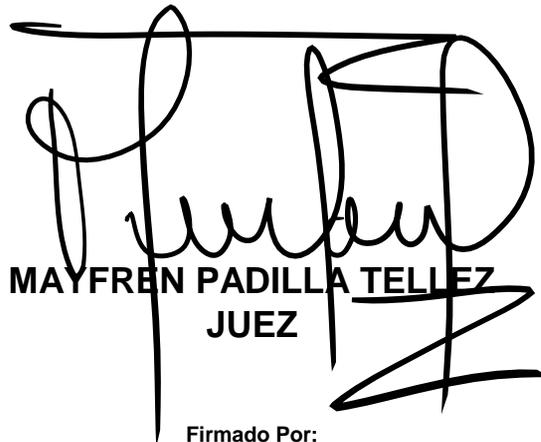
El Despacho, resuelve, en el sentido de no prescindir de la audiencia de alegaciones atendiendo a los términos previstos en la Ley 2080 de 2021 que modificó la ley 1437 de 2011.

**Se notifica la decisión en estrados.**

**Parte demandante:** Conforme.

**Se declara debidamente ejecutoriada la anterior decisión.**

Surtido el objeto de la presente diligencia, siendo las **4:15 p.m.** se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta la cual es compartida con quienes en ella han intervenido a través del aplicativo-compartir pantalla de la plataforma de video conferencias en la cual se surtió la presente audiencia; para que sus intervinientes manifiesten lo pertinente respecto de su contenido y expresen si están de acuerdo con el mismo (acta compartida al minuto **52:50** de la grabación).



**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9ac2d7c74b680a26acd0724b82257b041aff1414cdc4d7579353ebc41bc6b7**  
Documento generado en 18/03/2021 12:24:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>